

LAS OFENDICULAE

Los **Ofendículos** o **Defensas predispuestas** son todos aquellos obstáculos o impedimentos que el propietario de una finca coloca en los límites de esta para impedir que personas extrañas se introduzcan en la propiedad. Si existe alguien que lo intente, normalmente resulta dañado por el obstáculo: de esta manera se protegen los bienes jurídicamente tutelados.

Los mecanismos automáticos de autoprotección.

Como consecuencia de la alarma social creada por el aumento de la inseguridad ciudadana, muchos particulares instalan en sus negocios, empresas o domicilios mecanismos automáticos de autoprotección, armas que se disparan solas, vallas y rejas electrificadas con alto voltaje, que pueden causar graves lesiones o incluso la muerte del que de forma incorrecta pretende entrar en los lugares así protegidos.

El problema que plantean estos sistemas de autoprotección es que lo mismo pueden alcanzar al delincuente que pretende robar o cometer otro hecho delictivo grave, como también a quien para guarecerse de un temporal, o por error, o porque está embriagado o pretende recoger una pelota que ha caído dentro o coger unas peras del huerto, penetre en esos lugares así protegidos.

Desde luego, nada habría que objetar si esos medios de autoprotección fueran simples alarmas, descargas eléctricas de escaso voltaje, vídeos o circuitos cerrados de televisión, obstáculos, rejas puntiagudas, etc., sin capacidad ofensiva automática en sí mismos, que estarían dentro de las precauciones y medidas elementales de defensa de la propiedad y de la intimidad domiciliaria.

El problema no es tan fácil de resolver cuando el sistema instalado es ofensivo y puede herir gravemente o incluso matar a quien invade el ámbito protegido. Admitir legítima defensa en estos casos, aparte de que pueda ser ya desproporcionada, supone reconocer una «defensa preventiva» antes de que se actualice la agresión ilegítima e incluso aunque no llegue a producirse una verdadera agresión.

Pero en algunos casos extremos de amenaza seria y grave de muerte, sujetos especialmente vulnerables, lugares peligrosos, despoblados, etc., podría admitirse un sistema de autoprotección que pudiera excepcionalmente llegar a herir o matar. Para ello, además de la situación de peligro inminente, habría que exigir una posibilidad de control permanente sobre el sistema y clara advertencia de que existe ese sistema, de manera que la gente esté bien informada de la peligrosidad de acceder o entrar en el lugar así protegido.

De hecho, en casos extremos de guerra o situaciones de conflicto similares se recurre a sistemas de este tipo, como la instalación de alambradas con gran voltaje eléctrico, minas, etc. Pero incluso en estos casos sería necesaria una reglamentación estricta que determinara las situaciones en las que estos sistemas pueden ser utilizados y minimizara sus riesgos mediante avisos y anuncios suficientemente claros para todos los que se aproximen.

También se admite, dentro de lo proporcional, instalar vídeos y circuitos de televisión que puedan afectar a la intimidad de los trabajadores dentro de las empresas para detectar los robos.

La utilización de perros puede también incluirse dentro de las medidas de autoprotección legítimas; pero siempre que se tenga sobre ellos un control.

El uso incorrecto de estos sistemas o la falta de vigilancia sobre el resultado de los mismos (especialmente en el caso de los perros) puede dar lugar a una responsabilidad por imprudencia según sea el resultado producido.

Una solución por la vía del riesgo permitido o del estado de necesidad podría también venir en algún caso en consideración. También es posible que la propia imprudencia del afectado por el sistema de autoprotección (persona que desatiende los avisos o que provoca al perro) pueda excluir la responsabilidad del que lo instaló (cfr. infra capítulo XXI: consentimiento y autopuesta en peligro; sobre este problema y la problemática general de los llamados «offendicula»).

Referencia:

Muñoz-García (2010) Derecho Penal. Parte General Editorial Tirant Lo Blanch. Recuperado de https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf